



2º JUZG. UNIPERSONAL
EXPEDIENTE : 08804-2019-63-1706-JR-PE-08
JUEZ : CUBAS BRAVO JUAN ALEX
ESPECIALISTA : MERINO IBEROS JOSE RUPERTO
IMPUTADO : BALCAZAR ZELADA, JOSE MARIA
DELITO : ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA.
AGRaviado : COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE ,

AUTO DE CITACION A JUICIO ORAL

Resolución número: UNO

Chiclayo, veinticinco de agosto del año

Dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS; por recibido el cuaderno de la Etapa Intermedia, y CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo ha cumplido con efectuar el control de la acusación en la audiencia preliminar emitiendo el auto para establecer la reparación civil que obra en el cuaderno de etapa intermedia, en consecuencia, debe procederse a dictar el auto de citación a juicio observándose las formalidades establecidas en el artículo 355, inciso 1 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: El delito materia de Juzgamiento, es el delito contra el Patrimonio en la figura de delito de Apropiación Ilícita, en la modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA COMÚN**, previsto en el artículo 190 del Código Penal.

TERCERO: Que, este Juzgado Penal Unipersonal es competente para conocer la presente causa a tenor de lo dispuesto en el artículo 28º numeral 2 del Código Procesal Penal.

CUARTO. Debe considerarse lo previsto en el artículo 355 del Código Procesal Penal, establece lo siguiente:

a] Se dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y la fecha de realización del juicio, que será fijada lo más próximo posible, con un intervalo no menor de diez (10) días hábiles.

b] Se emplazará a todas las partes que deben concurrir al juicio y se identificará al defensor del acusado.

c] Respecto del emplazamiento al acusado, se hará bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de inconcurrencia injustificada.

QUINTO: La audiencia de instalación de juicio es inaplazable, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 del Código Procesal Penal.

SEXTO: La concurrencia de los sujetos procesales al juicio oral se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 359 del CPP, y será obligación del órgano jurisdiccional el emplazamiento a las partes procesales y sus defensores técnicos, así como la citación a testigos y peritos, con la información proporcionada por las partes procesales, en atención a lo señalado en el Acuerdo Plenario N.º 5-2012/CJ-1168. Así, esta Sala citará a los testigos y



peritos en la dirección consignada por el sujeto procesal que promueva su actuación, la que tiene carácter de declaración jurada; por tanto, es de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, es obligación de los sujetos procesales coadyuvar en la localización, emplazamiento y concurrencia de sus testigos y peritos admitidos como medios de prueba conforme al numeral 5 del artículo 355 del Código Procesal Penal.

SEPTIMO: Es necesario precisar que corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136 del Código Procesal Penal respecto de los documentos que conformarán el expediente judicial: “[...] el Juez ordenará formar el respectivo expediente [...]”. Y, en consonancia con lo establecido por los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 87 del anotado reglamento, este expediente judicial comprende lo siguiente:

a. **El expediente judicial para la prueba**, formado por los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia y en la audiencia de juicio inicial, además de las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitido.

b. **El expediente judicial para el debate**, formado, además del requerimiento acusatorio, por los actuados relativos al ejercicio de la acción penal y de la acción civil derivada del delito, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme lo establece el artículo 136 del Código Procesal Penal y los artículos 87 y 96 del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

OCTAVO: El inciso 1 del artículo 137 del Código Procesal Penal dispone que, una vez formado el expediente judicial, este se pondrá en Secretaría a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días para su revisión, eventual solicitud de copias (simples o certificadas) y, en su caso, para instar la incorporación de alguna pieza de las contempladas en el artículo 136 de la referida norma procesal, o la exclusión de una que no corresponda incorporar; de esta última solicitud se correrá traslado a las demás partes por igual plazo. Para dicho efecto, debido al volumen de los archivos, las partes se apersonarán, al tercer día de notificados, al área de secretaría, a fin de recabar el expediente judicial (cuaderno de debates y de pruebas) en disco compacto.

NOVENO: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió las siguientes Resoluciones:

a. La Resolución Administrativa N.º 000213-2023-CE-PJ, del 7 de junio del 2023, en la cual, respecto de las audiencias, en el artículo 2, acápite 2.13, dispuso lo siguiente:

Los jueces y juezas llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma presencial o virtual. Las audiencias virtuales se realizarán a través del aplicativo Google Meet, estableciéndose la plena vigencia del “protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria” aprobado por Resolución Administrativa N.º 173-2020-CE-PJ, con excepción de las disposiciones relativas a la emergencia sanitaria por el Covid-19 que quedan sin efecto [...].

b. La Resolución Administrativa N.º 000498-2023-CE-PJ, del 28 de noviembre de 2023, sobre las sesiones de audiencias de actuación probatoria de testigos en juicio oral y en segunda instancia, en el artículo 1, dispone que:



“Disponer que es criterio absoluto del juez penal, conocedor de la causa penal, en razón de su facultad de dirección de audiencia y discrecionalidad, determinar si el desarrollo de la audiencia de actuación probatoria de testigos y de los órganos de prueba en el juicio oral, se realice en forma presencial o virtual”.

En tal sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las audiencias se realizarán en forma virtual mediante el aplicativo Google Meet y, de ser el caso, de manera presencial en la sala de audiencias de este Órgano Jurisdiccional, sito en la calle José Leonardo Ortiz número 155 – segundo piso - Chiclayo, Sala de Audiencias Nro. 05, debiéndose adoptar las medidas sanitarias y de seguridad para tal efecto, a fin de preservar la salud de todas las partes que participan en audiencia.

DECIMO: De otro lado, conforme a lo establecido en las resoluciones administrativas antes citadas, se deberá tener en cuenta el “Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales”, aprobado por Resolución Administrativa N.º 173-2020-CE-PJ, publicada el 26 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano, que sirve de guía para la realización de las audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, asegurando con ello la continuidad de los procesos judiciales. En ese contexto, las audiencias virtuales se desarrollarán a través del aplicativo Google Meet; en virtud a ello, para la efectividad de los actos procesales, las partes deberán tomar las medidas pertinentes respecto del uso del aplicativo citado, realizar las coordinaciones con los auxiliares jurisdiccionales respectivos (a través del número telefónico oficial: 920164771) para que proporcionen, en el término de 24 horas de recibida la notificación, un número de celular y el correo electrónico (con extensión Gmail), a fin de que sean convocados y puedan conectarse a la audiencia virtual el día y hora señalados. [FUENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL ESPECIAL Expediente Nro.21-2019-18-5001-JS-PE-01].

Por las consideraciones, antes expuestas, SE RESUELVE:

- I. **CITAR A AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** en el proceso seguido contra el acusado **BALCAZAR ZELADA, JOSE MARIA**, como presunto autor del delito contra el Patrimonio en la figura de delito de Apropiación Ilícita, en la modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA COMÚN**, previsto en el artículo 190 del Código Penal, en agravio del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE**, la misma que se realizará el día **DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS** a horas **DIEZ** de la mañana, a través del aplicativo Google Hangouts Meet o en forma presencial, por lo que si optarán por su presencia las partes decidieran ingresar a la sala de audiencia número 05 del Juzgado Unipersonal, ubicada en el segundo piso de la Nueva Sede de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sito en la avenida José Leonardo Ortiz Nro. 155 – Chiclayo.

LINK DE INGRESO: meet.google.com/fvr-nmzn-tmv

- II. **EMPLÁCESE** mediante cedulas de notificación en sus domicilios **respectivos**, a las siguientes personas para que concurren obligatoriamente al juicio oral:
 1. Al acusado **BALCAZAR ZELADA, JOSE MARIA**, en el domicilio real sito en la calle Vicente de la Vega número 1133 – Chiclayo; bajo apercibimiento de ser declarado



REO CONTUMAZ, reservarse el proceso y ordenarse se giren las órdenes de captura a nivel nacional, en caso de inasistencia virtual con la plataforma Google Hangouts Meet (video conferencia) o inasistencia física a la Sala de Audiencias.

2. Al abogado Defensor del acusado, letrado: **PARIONA LOZANO, VICTOR RAUL**, en la casilla electrónica número 1512 y con correo electrónico **aqldefensa.litigios@gmail.com**, bajo apercibimiento a los abogados defensores de ser excluido de la defensa y nombrar un abogado defensor de oficio, y de aplicarse el artículo 85 inciso 3 y 5 del Código Procesal Penal.
3. Al Fiscal **HIDALGO RODRÍGUEZ, DORA CAROLA**, Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Chiclayo, en la casilla electrónica número 39239 y correo electrónico: **hidalgodj@mpfn.gob.pe**; bajo apercibimiento de ser excluido del juicio y requerir al Fiscal Superior en Grado, designe su reemplazo conforme lo establece la norma procesal, sin perjuicio de poner en conocimiento del órgano de control del Ministerio Público su inasistencia.
4. Al representante del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE**, en el domicilio legal sito en la Esquina José Carlos Mariátegui Manzana G lote16 Urbanización del Abogado “Arturo Cabrejos Falla” – Chiclayo.

Al órgano de prueba del Ministerio Público:

TESTIGOS:

5. **VARGAS RODRÍGUEZ, CESAR,** [REDACTED]
6. **PIZARRO PISCOYA, ROSA ELENA,** [REDACTED]
7. **DÍAZ JAIME, YURI,** [REDACTED]
8. **ALVAN VALERA, VÍCTOR ENRIQUE,** [REDACTED]
9. **MALCA MUNAICO, RICARDO AUGUSTO,** [REDACTED]

PERITOS:

Perito Contable **VÁSQUEZ NEPO, APARICIO**, en el [REDACTED]



Al órgano de prueba de la parte acusada:

TESTIGOS:

10. JULCA DÍAZ, ÁLVARO, [REDACTED]
[REDACTED]

**BAJO APERCIBIMIENTO A LOS TESTIGOS Y PERITOS DE SER CONDUCIDOS
COMPULSIVAMENTE EN CASO DE INASISTENCIA**

- III. **TENGASE PRESENTE**, que es obligación de la representante del Ministerio Público coadyuvar en la localización y comparecencia de testigos y peritos que ha propuesto para el juicio oral.
- IV. **FÓRMESE EL EXPEDIENTE JUDICIAL** de la presente causa al amparo de lo establecido en los artículos 136° y 137° del Código Procesal Penal y de los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento del Expediente Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa número 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de junio del año dos mil seis, emitido o por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- V. **FÓRMESE EL CUADERNO PARA EL DEBATE** con copia certificada de la presente resolución y los demás registros que se realicen durante el Juicio oral, así como las demás resoluciones que de dicten hasta la sentencia, además de los anexos a que hace referencia el artículo 6° de la citada resolución administrativa.
- VI. **PONGASE DE CONOCIMIENTO** que la presente resolución se encuentra firmada electrónicamente por el especialista a cargo del trámite del proceso y del magistrado, pues tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra analógica que conlleve manifestación de voluntad conforme al artículo 1 de la Ley N° 27269.
- VII. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los sujetos procesales conforme a ley.
- VIII. **FECHA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA:**

23-06-2026 09:00 AM

30-06-2026 09:00 AM